

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Página:

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087** Fecha: 28/08/2020

No P	roceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
						Auto		
41001 2016	41 05001 00721	Ejecutivo	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	MIGUEL MARIA TRUJILLO	Auto requiere A LA PARTE ACTORA PARA QUE SURTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.	27/08/2020	52	1
41001 2018	41 05001 00032	Ordinario	JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto FIJA como nueva fecha y hora para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O	27/08/2020	66	1
41001 2018	41 05001 00445	Ordinario	SANDRA MAYERLY NIETO PALOMA	DIEGO OMAR CAMPOS PENAGOS	Auto requiere A LAURA PATRICIA PERDOMO GONZÁLEZ	27/08/2020	88	1
41001 2018	41 05001 00661	Ordinario	JAIME ORTIZ ALVAREZ	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	27/08/2020	54	1
41001 2018	41 05001 00866	Ordinario	JUAN PABLO FERRO ROJAS	FLOTA HUILA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 16 de octubre de 2020, a las 08:00 a.m	27/08/2020	127	1
41001 2019	41 05001 00006	Ordinario	JONATHAN IVAN CASTILLO SUAZA	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER	27/08/2020	57	1
41001 2019	41 05001 00358	Ordinario	YIRIS DIVID RODRIGUEZ MUÑOZ	LIMPIEZA TOTAL S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	27/08/2020	121	1
41001 2020	41 05001 00127	Ordinario	INÉS MUÑOZ LÓPEZ	AGROPECUARIAS BOMBONA S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	27/08/2020	37	1
41001 2020	41 05001 00227	Amparo de Pobreza	EDGAR ANDRES ROJAS GUZMAN	INVERSIONES P.T.C. S.A.S.	Auto concede amparo de pobreza SE ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.	27/08/2020	5	1
41001 2013	41 05702 00019	Ejecuciòn de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto de Trámite el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 5 de agosto de 2020.	27/08/2020	139	4

ESTADO No. **087** Fecha: 28/08/2020 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EN LA FECHA28/08/2020

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS

SECRETARIO



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00866 00 DEMANDANTE: JUAN PABLO FERRO ROJAS

DEMANDADO: FLOTA HUILA S.A.

Neiva - Huila, (27) de Agosto de (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial **DISPONE**:

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO, de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L y de la S.S., el día 16 de octubre de 2020, a las 08:00 a.m., advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónico y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 <u>DE AGOSTO DE 2020.</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE ${
m NOTIFICA}$ A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. ${
m 087.}$



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00032 00 DEMANDANTE: JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ

DEMANDADO: CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.

Neiva - Huila, (27) de Agosto de (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la representante legal de la sociedad demandada **CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.,** a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada **CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A**

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al correo electrónico <u>gerencia@clinicacorazonjoven.com</u> y <u>juridica@clinicacorazonjoven.com</u>.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO, de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L y de la S.S., el día 25 de septiembre de 2020, a las 10:00 a.m., advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónico y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28<u>DE AGOSTO DE 2020.</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>087.</u>



Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario

Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Demandante LUIS HERNÁN ROJAS LIZCANO
Demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva-Huila, 27 de agosto de 2020.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio **137** del plenario, el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 5 de agosto de 2020.

Notifiquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. ___087.



Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Radicación 41001-41-05-001-2020-00127-00

Demandante INÉS MUÑOZ LÓPEZ

Demandado AGROPECUARIAS BOMBONA S.A.

Neiva-Huila, 27 de agosto de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 32 al 36 del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal realizada no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues en la misma se avizora que, junto a la copia digital de la demanda remitida al demandado, no se adjuntaron los anexos respectivos, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de surta la notificación personal del demandado a través del correo electrónico agrobombona@hotmail.com, en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifiquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. ___087.



Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Radicación 41001-41-05-001-2018-00661-00

Demandante JAIME ORTIZ ÁLVAREZ Demandado CATERSTONE S.A. y OTRO.

Neiva-Huila, 27 de agosto de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios **49** al **53** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal a las sociedades demandadas deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

PRIMERO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de surta la notificación personal de las sociedades demandadas, a través de los correos electrónicos <u>isocontruccionessa@gmail.com</u> y <u>transportegy@gmail.com</u>, en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

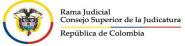
SEGUNDO. - REMÍTASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante (ismperdomo@defensoria.edu.co), para lo pertinente.

Notifiquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. ___087.



Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Radicación 41001-41-05-001-2019-00358-00 Demandante YIRIS DIVID RODRÍGUEZ MUÑOZ

Demandado LIMPIEZA TOTAL S.A.S.

Neiva-Huila, 27 de agosto de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios **18** al **20** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal a la sociedad demandada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

PRIMERO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de surta la notificación personal de la sociedad demandada, a través del correo electrónico <u>limpiezatotalItda@hotmail.com</u>, en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO. - REMÍTASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante (tafurrojaime@hotmail.com), para lo pertinente.

Notifiquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

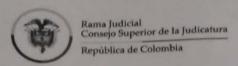
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>28 DE AGOSTO DE 2020.</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. ____087.



Solicitud Radicación Peticionario **AMPARO DE POBREZA**

41001-41-05-001-2020-00227-00 EDGAR ANDRÉS ROJAS GUZMÁN

Neiva, 27 de agosto de 2020

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **EDGAR ANDRÉS ROJAS GUZMÁN**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por EDGAR ANDRÉS ROJAS GUZMÁN, identificado con C.C. Nº 1.075.295.974.

SEGUNDO: EXONERAR a **EDGAR ANDRÉS ROJAS GUZMÁN** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen al señor EDGAR ANDRÉS ROJAS GUZMÁN, un defensor de AMPARO DE POBREZA, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de INVERSIONES P.T.C. S.A.S., y continuar representándolo dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

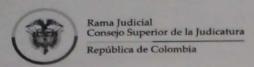
QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifiquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

K.P.G.Y.

Carrera 7 No. 6-03 piso 2º j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 8714152



Proceso Radicación Ejecutante Ejecutado ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 41-001-41-05-001-2019-00006-00 JONATHAN IVÁN CASTILLO SUAZA 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva, 27 de agosto de 2020

AUTO

A folio 56 del plenario, el apoderado judicial FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONES, presenta renuncia al poder conferido por JONATHAN IVÁN CASTILLO SUAZA, adjuntando la comunicación enviada al poderdante conforme al artículo 76 del código general del proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder al Dr. FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONES, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada.

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

Notifiquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA Jueza

ueza

*

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

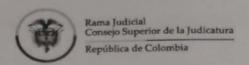
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 28 DE AGOSTO DE 2020,

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 087.

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º J01mpcineiva@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 8714152



Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia Radicación 41001 41 05 001 2016 00721 00

Demandante HOSPÍTAL UNIVERSITARIO HERNANDO

MONCALEANO PERDOMO

Demandado MIGUEL MARÍA TRUJILLO

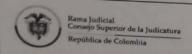
Neiva, 27 de agosto de 2020.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento al demandado, visible a folio **51** del plenario, este Despacho Judicial, **REQUIERE** a la parte actora para que indique el canal digital (Dirección de correo electrónico) de la parte demandada el señor **MIGUEL MARÍA TRUJILLO**, para que surta la notificación personal de conformidad con lo establecido el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

KRCY



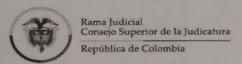
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

SECRETARIA

KR 7 No. 6-03 piso 2 - 8714152 j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co Neiva-Huila



Proceso Radicación Demandante Demandado Ordinario Laboral de Única Instancia 41001 41 05 001 2018 00445 00 SANDRA MAYERLY NIETO PALOMÁ

LEONARDO COMETA

DIEGO OMAR CAMPOS PENAGOS

Neiva, 27 de agosto de 2020.

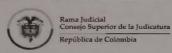
En atención a la sustitución de poder visible a folio 87 del plenario, este Despacho Judicial, **REQUIERE** a la estudiante **LAURA PATRICIA PERDOMO GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.075.309.664, para que allegue certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, que la acredite como miembro del mismo y la faculte para actuar en calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 087

SECRETARIA

KR 7 No. 6-03 piso 2 - 8714152 <u>j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Neiva-Huila